



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: OLGA LUCÍA CASTAÑO GUTIERREZ

Demandado: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.

Rad. 110014189037-2021-00499-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **OLGA LUCÍA CASTAÑO GUTIERREZ** y en contra de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Fallo S2016-000530 del 20 de junio de 2016 emitido por la Superintendencia de Salud

1.1. Por la suma de **\$616.000**, por concepto de la incapacidad comprendida entre el 21 de octubre de 2014 al 19 de noviembre de 2014, base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de diciembre de 2014, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$616.000**, por concepto de la prórroga de la incapacidad comprendida entre el 20 de noviembre a 19 de diciembre de 2014, base de la ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.3, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2014, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$616.000**, por concepto de la prórroga de la incapacidad comprendida entre el 20 de diciembre de 2014 al 18 de enero de 2015, base de la ejecución.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.5, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 10 de febrero de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de **\$451.733,33**, por concepto de la prórroga de la incapacidad comprendida entre el 19 de enero de 2015 al 9 de febrero de 2015, base de la ejecución.

1.8. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.7, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 26 de febrero de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de **\$574.933,33**, por concepto de la prórroga de la incapacidad comprendida entre el 10 de febrero al 11 de marzo de 2015, base de la ejecución.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.9, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia

Financiera, desde el 25 de marzo de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

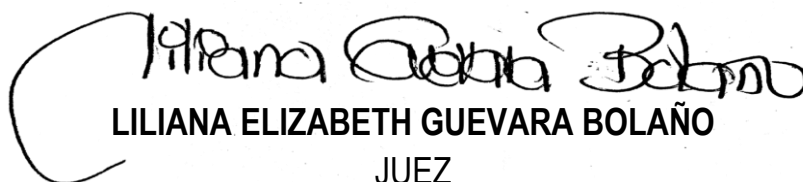
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE al ejecutado personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DIEGO ALEJANDRO PIZA ZAMORA**, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 035

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co